

**Resolución Nro. SNAI-SNAI-2023-0070-R**

**Quito, D.M., 01 de agosto de 2023**

**SERVICIO NACIONAL DE ATENCIÓN INTEGRAL A PERSONAS ADULTAS  
PRIVADAS DE LA LIBERTAD Y A ADOLESCENTES**

**CONSIDERANDO:**

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 3, señala los deberes primordiales del Estado, siendo uno de ellos, conforme el numeral 8 *“garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral y a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción”*;

Que, el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: *“A las ministras y ministros de Estados, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiere su gestión (...)”*;

Que, el artículo 158 de la Constitución de la República del Ecuador prevé que la Policía Nacional del Ecuador es una institución de *“protección de los derechos, libertades y garantías de los ciudadanos”* cuya función privativa es la *“protección interna y el mantenimiento del orden público”*;

Que, el artículo 163 de la Constitución de la República del Ecuador establece que *“La Policía Nacional es una institución estatal de carácter civil, armada, técnica, jerarquizada, disciplinada, profesional y altamente especializada, cuya misión es atender la seguridad ciudadana y el orden público, y proteger el libre ejercicio de los derechos y la seguridad de las personas dentro del territorio nacional. Los miembros de la Policía Nacional tendrán una formación basada en derechos humanos, investigación especializada, prevención, control y prevención del delito y utilización de medios de disuasión y conciliación como alternativas al uso de la fuerza”*;

Que, el artículo 201 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: *“El sistema de rehabilitación social tendrá como finalidad la rehabilitación integral de las personas sentenciadas penalmente para reinsertarlas en la sociedad, así como la protección de las personas privadas de libertad y la garantía de sus derechos (...)”*;

Que, el artículo 202 de la Constitución de la República del Ecuador indica que el Sistema Nacional de Rehabilitación tiene un organismo técnico que es responsable de administrar los centros de privación de libertad;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador indica que la *“administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración,*

**Resolución Nro. SNAI-SNAI-2023-0070-R**

**Quito, D.M., 01 de agosto de 2023**

*descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;*

Que, el artículo 393 de la Constitución de la República del Ecuador señala que el Estado ecuatoriano garantizará la seguridad humana a través de políticas y acciones integradas para asegurar la convivencia pacífica de las personas, promover una cultura de paz y prevenir las formas de violencia y discriminación y la comisión de infracciones y delitos. La planificación y aplicación de estas políticas se encargará a órganos especializados en los diferentes niveles de gobierno;

Que, el Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público en su artículo 2 numeral 1) indica que la Policía Nacional es una institución de seguridad;

Que, el artículo 59 del Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público indica define a la Policía Nacional como *“una institución estatal de carácter civil, armada, técnica, jerarquizada, disciplinada, profesional, altamente especializada, uniformada, obediente y no deliberante; regida sobre la base de méritos y criterios de igualdad y no discriminación. Estará integrada por servidoras y servidores policiales”;*

Que, el artículo 60 del Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público establece que la misión de la Policía Nacional del Ecuador es *“la protección interna, la seguridad ciudadana, el mantenimiento del orden público y, dentro del ámbito de su competencia, el apoyo a la administración de justicia en el marco del respeto y protección del libre ejercicio de los derechos y la seguridad de las personas dentro del territorio nacional, a través de los subsistemas de prevención, investigación de la infracción e inteligencia antidelincuencial”;*

Que, el artículo 91 del Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público determina que la carrera policial constituye *“un sistema mediante el cual se regula el ingreso, selección, formación, capacitación, ascenso, estabilidad, evaluación y permanencia de los servidores o servidoras que lo integran”;*

Que, el artículo 97 numeral 10 del Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público reconoce como derecho de los servidores policiales *“Recibir condecoraciones o reconocimientos institucionales no económicos por actos de servicio, previo el cumplimiento de los requisitos que se establecerán por parte del ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público.”;*

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 560 de 14 de noviembre de 2018, el Presidente Constitucional de la República, creó el Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores; y, en su artículo 4, asignó todas las atribuciones constantes en leyes y demás normativa vigente sobre rehabilitación, reinserción, seguridad, indultos, conmutación o rebaja de penas y medidas cautelares para personas adultas privadas de libertad, así como sobre desarrollo integral de adolescentes

**Resolución Nro. SNAI-SNAI-2023-0070-R**

**Quito, D.M., 01 de agosto de 2023**

infractores;

Que, el Presidente de la República, a través del Decreto Ejecutivo N° 574 de 08 de octubre de 2022, designó al abogado Guillermo Ezequiel Rodríguez Rodríguez como Director General del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores;

Que, el Ministerio de Gobierno y la Policía Nacional del Ecuador colaboran con el Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores SNAI, y apoyan al Sistema Nacional de Rehabilitación Social;

Que, como máxima autoridad del SNAI, es grato reconocer la labor de servidores policiales entregados y con mística de trabajo al servicio de la ciudadanía y, en particular, comprometidos con el Sistema Nacional de Rehabilitación Social; así como también, felicitar las labores desempeñadas en el contexto de apoyo y respaldo incondicional de las autoridades institucionales.

En ejercicio de las atribuciones y facultades que le confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva; y, del Decreto Ejecutivo N° 781 de 03 de junio de 2019,

**RESUELVE:**

**Artículo 1.- Reconocer y felicitar públicamente** el trabajo de los siguientes servidores: Cptn. Washington Stalin Cortes Tixe (C.C. 1804218665), Tnte. Brayan Patricio Aymar Ochoa (C.C. 1104279904), Sgop. Carlos Gonzalo Moreno Talavera (C.C. 1712412285), Sgos. José Fredie Gualán Rueda (C.C. 1103784979), Sgos. David Eduardo Velastegui Carrera, (C.C. 1002850129), Sgop. Luis Iván Cuichan Bravo (C.C. 1715056824), Sgos. Lino Froilán Gaibor Zamora (C.C. 1719264234), Sr. David Maximiliano De La Torre Andagoyes (C.C. 1718092438), Sr. Diego Miguel Erazo Astudillo (C.C. 1711657906), Sgos. Chuquimarca Caiza Ramiro Ricardo (C.C. 1721145132), Sgos. Bermeo Campaña Franklin Editor (C.C.0201649563), Sgos. Luis Rubén Freire Gómez (C.C. 1803682648), Cbop. Armijos Crushirira Francisco José (C.C. 1723584387), Poli. Dennis Ariel Carrillo Chamorro (C.C. 1727161018), Poli. Carlos Miguel Vaca Quevedo (C.C. 0503146284), Sgos. Daniel Javier Chulde Álvarez (C.C. 1003433529), Sbte. David Andrés Córdova Villacreces (C.C. 1003288824), en reconocimiento de la destacada labor, alto sentido de responsabilidad y profesionalismo demostrado en el desempeño de sus funciones, sumado a esto el compromiso y lealtad demostrados a la Máxima Autoridad del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores en las acciones diarias efectivamente adoptadas

**Resolución Nro. SNAI-SNAI-2023-0070-R**

**Quito, D.M., 01 de agosto de 2023**

para el fortalecimiento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social.

### **DISPOSICIONES GENERALES**

**ÚNICA.-** Encárguese a la Dirección Administrativa la custodia de la presente resolución y envío para la respectiva publicación en el Registro Oficial.

### **DISPOSICIÓN FINAL**

**ÚNICA.-** Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada y suscrita en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, al primer día del mes de agosto de dos mil veinte y tres.

*Documento firmado electrónicamente*

Mgs. Guillermo Ezequiel Rodríguez Rodríguez  
**DIRECTOR GENERAL**

ds